



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD, CON PARTICIPACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA FISSAL

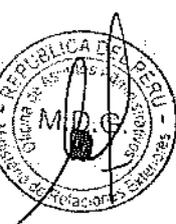
Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20131380101, con domicilio legal en Jirón Lampa N° 545, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10438891, designado mediante Resolución Suprema N° 042-2016-RE, de 11 de marzo de 2016, con facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 0052/RE-2016, de 19 de enero de 2016, a quien en adelante se le denominará el **MRE**; y, de la otra parte, el **SEGURO INTEGRAL DE SALUD**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20505208626, con domicilio legal en Calle Carlos Gonzales N° 212, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, Economista Julio Segundo Acosta Polo, identificado con DNI N° 08089805, designado mediante Resolución Suprema N° 025-2015-SA, de 13 de agosto de 2015, a quien en adelante se le denominará el **SIS**; con participación de la **UNIDAD EJECUTORA 002 - FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD DEL PLIEGO SEGURO INTEGRAL DE SALUD**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20546736718, con domicilio legal en la Avenida Elmer Faucett N° 150, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe (e) Médico Cirujano José Carlos Del Carmen Sara, identificado con DNI N° 06980022, encargado mediante Resolución Jefatural N° 035-2015/SIS, de 20 de febrero de 2015, cuya vigencia fue confirmada mediante Resolución Jefatural N° 172-2015-SIS, de 19 de agosto de 2015, a quien en adelante se le denominará el **FISSAL**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 El **MRE** es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuyo ámbito de competencia y funciones están previstas en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores. Así, su ámbito de competencia son la Política Exterior, las Relaciones Internacionales y la Cooperación Internacional. En dicho marco, tiene como parte de sus funciones rectoras la de representar permanentemente al Estado en el ámbito internacional a través del Servicio Exterior y del Servicio Diplomático de la República, así como parte de sus funciones específicas, el formular, coordinar, ejecutar y evaluar la política de protección y asistencia a los nacionales en el exterior, y brindar servicios en el exterior en representación del Estado peruano. Lo que guarda concordancia con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE.

1.2 El **SIS** fue creado mediante Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, como organismo público descentralizado del Ministerio de Salud, siendo posteriormente calificado como organismos público ejecutor mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, Actualizan la calificación y relación de los organismos públicos. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, el SIS es considerado como una Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud (IAFA), encargada de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud u ofrecer coberturas de riesgos de salud a sus afiliados.

1.3 El **FISSAL** es una unidad ejecutora, creada mediante Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud



sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas, establecidas en la Ley 29698, Ley que Declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que Padece Enfermedades Raras o Huérfanas, además, de procedimientos de alto costo; constituyéndose en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS).

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 El artículo 7 de la Constitución Política del Perú consagra el derecho de todas las personas a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

2.2 El numeral 1 del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2014-SA, señala que uno de los principios del aseguramiento universal en salud, es la universalidad, en virtud de la cual se establece que dicho aseguramiento es la garantía de la protección de la salud para todas las personas residentes en el Perú, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida.

2.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, el Seguro Integral de Salud (SIS) y el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), son considerados como Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS).

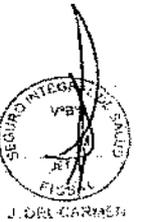
2.4 Conforme a lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, se faculta al FISSAL a financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, además de los procedimientos de alto costo.

2.5 Asimismo, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 030-2014-SA, define a los "Procedimientos de Alto Costo", como aquellas prestaciones que, independientemente del diagnóstico, requieren de recursos técnicos altamente especializados, así como una alta carga financiera. El listado de procedimientos de alto costo es aprobado por el Seguro Integral de Salud (SIS).

2.6 El artículo 5 de dicho Reglamento señala que las fuentes de financiamiento del FISSAL son las establecidas en la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, así como las que se establezcan en otras disposiciones legales. Las atenciones financiadas por el FISSAL se prestarán dentro del territorio nacional, salvo contratos o convenios con entes especializados internacionales por carencia de oferta en el territorio nacional y previa evaluación del impacto presupuestario. El FISSAL puede asumir el financiamiento integral de la atención del paciente desde el diagnóstico definitivo de la enfermedad de alto costo cubierta por dicha IAFAS. A nivel internacional se financia pasajes ida y vuelta para el paciente y un acompañante, traslado interno, alojamiento y alimentación, así como el reaseguro de acuerdo a lo estipulado en su plan de cobertura.

2.7 De igual manera, en el artículo 8 del mencionado Reglamento se establece que mediante Resolución Jefatural del SIS se aprueba el listado de procedimientos de alto costo financiables y que el financiamiento de estas prestaciones está sujeto a la disponibilidad presupuestal con la que cuenta el Seguro Integral de Salud. De igual forma, señala que el listado se sustenta en estudios de siniestralidad, frecuencia, evidencia científica, costos y posibilidades de éxito, entre otros.

2.8 En efecto, mediante el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 093-2015-/SIS se aprobó el Listado de Procedimientos de Alto Costo a ser financiados por FISSAL para los asegurados del Seguro Integral de Salud, cuya relación es la siguiente: (i) Trasplante de Médula Ósea, (ii) Trasplante Renal, y (iii) Trasplante Hepático.



2.9 Con fecha 29 de abril de 2015, el SIS, con participación de FISSAL y la ASOCIACIÓN CIVIL DE ESTUDIOS SUPERIORES en su condición de propietaria del Hospital Universitario Austral, suscribieron un *Contrato de Servicios Médicos y Sanatoriales*, el mismo que tiene por objeto que dicha institución de la República Argentina preste a los asegurados del SIS servicios médicos en el Hospital Universitario Austral, para pacientes pediátricos que requieren el procedimiento de trasplante hepático, en sus etapas previas, durante y posterior, con eventuales complicaciones, en las modalidades de internación y atención de pacientes ambulatorios (comprende atención en consultorio, emergencias y servicios de diagnóstico) referidos desde el Perú, con financiamiento del SIS.

CLAUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

El MRE:

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 29357 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 3.3 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4 Decreto Supremo N° 135-2010-RE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 3.5 Otros dispositivos legales que resulten pertinentes.

El SIS/FISSAL:

- 3.6 Ley N° 29761 – Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud.
- 3.7 Ley N° 26842 – Ley General de Salud.
- 3.8 Decreto Legislativo N° 1163 – Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.
- 3.9 Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2014-SA.
- 3.10 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2014-SA.
- 3.11 Resolución Jefatural N° 093-2015/SIS, Aprueban Listado de Procedimientos de Alto Costo a ser financiados por la Unidad Ejecutora 002-Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) para los asegurados del SIS.
- 3.12 Otros dispositivos legales que resulten pertinentes.

La referida normativa incluye sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objeto otorgar las facilidades al SIS/FISSAL para la asistencia en la estadia de los pacientes pediátricos que requieren el procedimiento de trasplante hepático, los mismos que serán sometidos a tratamientos en la Provincia de Buenos Aires, República Argentina; y su(s) respectivo(s) acompañante(s) que sean referidos desde el Perú, en el marco del Contrato de Servicios Médicos y Sanatoriales suscrito entre el SIS, con participación del FISSAL, y la Asociación Civil de Estudios Superiores, propietaria del Hospital Universitario Austral.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

El MRE se compromete a:

- 5.1 Asumir la representación administrativa del SIS y del FISSAL en el marco del Contrato de Servicios Médicos y Sanatoriales suscrito por las referidas entidades y la Asociación Civil de Estudios Superiores en su condición de propietaria del Hospital Universitario Austral, a través de sus Órganos del Servicio Exterior, manteniendo dichas entidades sus obligaciones y responsabilidades asumidas en virtud del Contrato antes citado, y de sus competencias legalmente asignadas.



5.2 Abrir una cuenta bancaria en la Provincia de Buenos Aires, República Argentina para que el **SIS/FISSAL** transfiera los recursos financieros en cumplimiento del presente Convenio, observando el procedimiento señalado en el Reglamento para la Administración de las Asignaciones de los Órganos del Servicio Exterior de la República, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1080-2010/RE. Cabe señalar que, ambas partes reconocen expresamente que los recursos que se depositen en la referida cuenta, serán liquidados al tipo de cambio oficial, y no serán ingresados ni forman parte de los recursos del presupuesto institucional del **MRE**.

5.3 Gestionar y administrar los recursos que transfiera el **SIS/FISSAL** para el traslado, alojamiento, alimentación, transporte local, seguro de salud y accidentes derivados del propio viaje, y otros que permitan la estadía de los pacientes y su(s) acompañante(s) durante el periodo de estadía en la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto indique el **SIS**.

5.4 Rendir cuentas en forma documentada del uso de los recursos a los que se refiere el numeral anterior y remitirla de manera mensual al **SIS/FISSAL**.

5.5 Recabar y, en caso corresponda, legalizar, de acuerdo a la Tarifa de Derechos Consulares vigente, la documentación clínica y/o comprobantes de pago y/u otros documentos que se generen en mérito del Contrato de Servicios Médicos y Sanatoriales, de fecha 29 de abril de 2015, a cargo de los recursos que transfiera el **SIS** y el **FISSAL**.

5.6 Recibir e instalar en la Provincia de Buenos Aires de la República Argentina, al paciente y a su(s) acompañante(s), con cargo de los recursos que transfiera el **SIS/FISSAL**.

5.7 Brindar apoyo y orientación permanente que demanden los pacientes y su(s) acompañante(s) mientras dure su estadía en la Provincia de Buenos Aires de la República Argentina, en el ámbito de su competencia.

5.8 Acompañar y prestar al paciente y su acompañante ante las autoridades del Hospital Universitario Austral para el inicio de su tratamiento, durante el desarrollo del mismo y mientras dure su atención.

5.9 Efectuar las gestiones para contratar con un médico consultor ad honorem para los aspectos médicos relacionados al contrato del 29 de abril de 2015.

5.10 Guardar estricta confidencialidad y reserva respecto a la información de los asegurados del **SIS** y de aquella que se genere en el Hospital precitado, respetando lo previsto en las normas legales vigentes.

5.11 Informar de inmediato al **SIS/FISSAL** sobre cualquier evento extraordinario o inusual que pudiera afectar la debida y oportuna atención de los asegurados **SIS** con cobertura financiera del **FISSAL**.

5.12 Orientar a(los) paciente(s) y su(s) acompañante(s) para el retorno adecuado al Perú, una vez concluida su estadía.

5.13 Repatriar los restos mortales, con cargo a los recursos transferidos por el **SIS/FISSAL**, en caso se dé el fallecimiento de uno de los pacientes y/o acompañante(s).

El **SIS/FISSAL** se compromete a:

5.14 Comunicar al Consulado General del Perú en Buenos Aires en forma oportuna, la relación de los pacientes, que serán referidos desde el Perú hacia la Provincia de Buenos Aires, en el marco del Contrato de Servicios Médicos y Sanatoriales suscrito entre el **SIS**, con participación del **FISSAL** y la Asociación Civil de Estudios Superiores en condición de propietaria del Hospital Universitario Austral.



5.15 Transferir los recursos financieros de manera oportuna a la cuenta bancaria que abra el **MRE**, a través del Consulado General del Perú en Buenos Aires, a fin que pueda cumplir con los compromisos pactados en el presente convenio.

5.16 Asumir con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora **FISSAL** perteneciente al Pliego **SIS**, todas las obligaciones de pago frente a terceros, que se deriven del cumplimiento de los compromisos que asume el **MRE** en el presente convenio, en relación al Contrato de Servicios Médicos y Sanatoriales suscrito con fecha 29 de abril de 2015; los mismos que configuran gastos efectivos de acciones que se encuentran fuera del ámbito de la actividad ordinaria del **MRE**.

5.17 Asumir los gastos conexos que pudieran derivarse del cumplimiento del presente convenio.

5.18 Asistir en las consultas de carácter técnico que surjan respecto a los pacientes que reciba el Consulado General del Perú en Buenos Aires, República Argentina.

5.19 Aprobar la elección del médico consultor ad honorem para los aspectos médicos relacionados al Contrato de Servicios Médicos y Sanatoriales de fecha 29 de abril de 2015, que gestione el **MRE**.

5.20 Facilitar al Consulado General del Perú en Buenos Aires toda la documentación que requiera para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio.

5.21 Brindar información necesaria al asegurado **SIS** con cobertura **FISSAL**, sobre los servicios de salud y condiciones referentes al traslado, estadía y beneficios a los cuales tendrán acceso los pacientes y acompañante(s). Esta información deberá brindarse en forma veraz, completa y oportuna.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

6.1 Para el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, las partes designan a sus respectivos representantes, quienes serán los encargados de coordinar las actividades que se realicen en el mismo.

- Por el **SIS/FISSAL**: La Jefatura del **FISSAL**
- Por el **MRE**: El Consulado General del Perú en Buenos Aires, República Argentina.

6.2 En tal sentido, los aspectos operativos que sean necesarios para el cumplimiento eficaz del objeto del Convenio, podrán ser coordinados a través de los mencionados representantes.

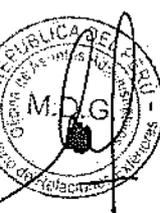
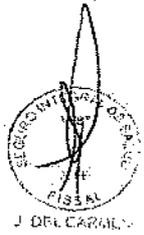
6.3 Tanto el **MRE** como el **SIS/FISSAL** podrán sustituir a sus representantes, para lo cual deberán comunicarlo a la otra parte por escrito, con una anticipación no menor a diez (10) días calendario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTONOMÍA Y FINANCIAMIENTO DE LAS PARTES

7.1 El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de las partes en el ejercicio de sus funciones.

7.2 Asimismo, la suscripción del presente Convenio no implica ni supone pago de contraprestación alguno entre las partes. En tal sentido, las partes reconocen expresamente que mediante el presente Convenio no persiguen fines de lucro y que las actividades que cada quien desarrollará se rigen por los criterios de colaboración y asistencia técnica.

7.3 Cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente Convenio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y se sujetará a las restricciones establecidas en las leyes vigentes sobre la materia.



CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene una vigencia de un (1) año computado desde su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, deberá ser realizado mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita con las mismas formalidades que se suscribe el presente Convenio.

La modificación estará supeditada al interés de las partes y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. En tal sentido, cualquiera de las partes puede separarse libremente del Convenio sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una antelación no menor de treinta (30) días calendario. En este caso, la resolución del Convenio no perjudicará la continuidad de las acciones iniciadas, y que se encuentren pendientes de concluir (incluyendo los gastos pendientes).

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1. Las partes acuerdan que cualquier duda, litigio, controversia, desavenencia, reclamación o interpretación resultante, relacionada o derivada de este Convenio que guarde relación con el mismo, o en torno a su validez, interpretación, nulidad, eficacia, terminación o ejecución del presente Convenio, incluso las del Convenio Arbitral será resuelta mediante el trato directo. Para este efecto, ambas partes se comprometen desde ya a realizar sus mayores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar tal eventual situación.

11.2. En caso que la duda o controversia no sea eliminada o solucionada por las partes de común acuerdo en quince (15) días calendario de iniciado el trato directo, cualquiera de ellas podrá someter la duda o controversia a un arbitraje de derecho, a cargo de un Árbitro Único, rigiéndose por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 - Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en lo que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por las partes dentro del cumplimiento de sus compromisos y en toda clase de documentos que produzcan con relación a la ejecución del presente Convenio tiene carácter de confidencialidad y no podrá ser dada a conocer a terceros por ningún medio escrito, electrónico u otros, sin la previa coordinación y aprobación por escrito del SIS/FISSAL. Las partes se hacen responsables por el mal uso que puedan dar ellas o sus funcionarios y/o trabajadores a la información referida. Esta obligación permanece vigente aún después de la finalización del Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación o notificación que, con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida por escrito y con la formalidad correspondiente, a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, se notificará por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios.

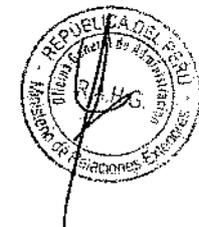
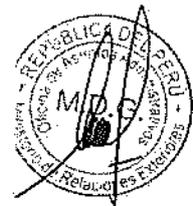
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PUNTOS DE CONTACTO

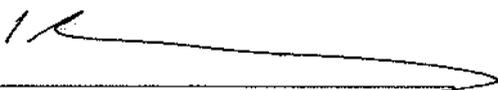
Con la finalidad de intercambiar comunicaciones de carácter relevante, requeridas para la atención de un caso en particular, las partes deberán establecer puntos de contacto entre el SIS/FISSAL y el Consulado General del Perú en Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: COMPETENCIA Y LEY APLICABLE

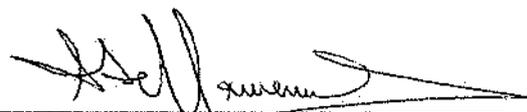
El presente Convenio se sujeta íntegramente a las leyes de la República del Perú, que se encuentren vigentes a la fecha de suscripción de este documento. Las modificaciones que afecten a dichas leyes serán vinculantes para las partes, siempre y cuando, no afecten el equilibrio de los derechos y obligaciones de las mismas.

Estando las partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio, los representantes legalmente autorizados lo suscriben en tres ejemplares, con igual tenor y validez legal, en la ciudad de Lima a los días del mes de del año 2016.




Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado
Embajador
Secretario General del
Ministerio de Relaciones Exteriores


Julio Segundo Acosta Polo
Jefe
Seguro Integral de Salud
Ministerio de Salud


José Carlos Del Carmen Sara
Jefe (e)
Fondo Intangible Solidario de Salud